

--- Acapulco, Guerrero, ocho de octubre del dos mil dieciocho. -----

--- Vistos de nueva cuenta los autos del presente juicio, y toda vez que el auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, fue notificado a la parte actora el día dos de octubre del presente año, por lo que el término de tres días concedidos a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las pruebas supervinientes exhibidas por el autorizado de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA y DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Guerrero, autoridades demandadas en el presente juicio, corrió del tres al cinco de octubre del presente año, sin que hubiera realizado manifestación alguna, se declara por precluído el derecho a la parte actora para realizar manifestación alguna, lo anterior para los efectos legales correspondientes. ----

Por otra parte, y en virtud que el acto reclamado consiste en la baja como Oficial que se realizó en la Secretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial y que dicha baja no existe, ya que como lo acredita la autoridad, la parte actora sigue realizando sus funciones de policía en esa Secretaría, con los recibos exhibidos como prueba superveniente por el autorizado de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA y DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Guerrero, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

o

--- PRIMERO: Con fundamento en el artículo 75 fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es de SOBRESERSE Y SE SOBRESERSE por las razones y fundamentos expuestos en el considerando que antecede. -----

--- SEGUNDO: Devuélvase los documentos originales solicitados, dejando en su lugar copias debidamente certificadas de los mismos.-----

--- TERCERO: En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 142 del mismo ordenamiento legal antes citado, a contrario sensu. -----

--- NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.-----

--- Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante la C. Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE. -----

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA
REGIONAL ACAPULCO.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.

M.en D. MARÍA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA. LIC. MARÍA NATIVIDAD BERNABÉ ESCOBAR.